Consecutivo N°: 1875

CONTRATO DE CONSULTORIA BAJO LA MODALIDAD DE INTERVENTORÍA No. 304

Entre los suscritos, a saber IVAN JOSE VARGAS CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91278629 expedida en BUCARAMANGA, actuando en su calidad de Secretario (a) de Infraestructura del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA debidamente posesionado(a) según acta de posesión No., 139 ,de Fecha 04/05/2020 debidamente facultado(a) para celebrar contratos por el Decreto 0220 del 9 de junio del 2020, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, y por la otra CARLOS AUGUSTO REYES MORALES, también mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 91080211 de SAN GIL, actuando en nombre y representación de UNION TEMPORAL INTERURAL 2020, identificada con Nit. 901441257-6, quien en adelante se denominará el INTERVENTOR hemos convenido celebrar el presente contrato de CONSULTORÍA BAJO LA MODALIDAD DE INTERVENTORÍA por CONCURSO DE MERITOS, previas las siguientes consideraciones: Atendiendo a la solicitud de la comunidad y evaluando técnicamente se proyectó la ampliación del alumbrado público rural para permitir mejorar la percepción de seguridad de las personas que transiten por las vías rurales intervenidas, así como también de su calidad de vida. El objetivo del municipio de Bucaramanga es implementar sistemas de alumbrado público utilizando nuevas tecnologías a través de los equipos de iluminación, que permitan el ahorro, el uso eficiente y razonable de la energía. Para la realización de los objetivos descritos anteriormente el Municipio de Bucaramanga, tiene previsto dentro del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal, el proyecto: "AMPLIACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN ZONAS RURALES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.", se encuentra enmarcado dentro de los postulados del Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas 2020-2023 "BUCARAMANGA UNA CIUDAD DE OPORTUNIDADES" Línea estratégica: Bucaramanga ciudad vida: la vida es Sagrada, Componente: Espacio público vital ; Programa: Alumbrado público urbano y rural con el No. de Registro Municipal 20200680010067 y SSEPI 202000680010067 del 5 de Agosto de 2020. Para la ejecución del indicado proyecto, el municipio de Bucaramanga actualmente adelanta el proceso por la modalidad de Licitación Pública número SI-LP-006-2020, cuyo objeto es: "AMPLIACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN ZONAS RURALES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA", contrato para los cuales se requiere realizar las labores de control y seguimiento de conformidad con el inciso segundo del numeral 1° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 que dispone: "En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación pública, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto." En concordancia con el parágrafo 1 del artículo 83 de la ley 1474 de 2011 que indica: "Parágrafo 1°. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría." Igualmente, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 señalan como un deber de las entidades públicas efectuar el cabal seguimiento a la ejecución del objeto pactado en los contratos, con el propósito de proteger el patrimonio público, la moralidad administrativa, garantizar el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal. En este orden de ideas, le corresponde al Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de la Constitución Política y los preceptos legales que rigen la contratación estatal, ejercer vigilancia permanente de la correcta ejecución de las obras pública, a través de un supervisor y/o interventor, según corresponda. La supervisión es el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico ejercido por la entidad directamente. La interventoría por su parte, es el seguimiento técnico, financiero, contable, administrativo y jurídico del contrato que realiza una persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal diferente a la entidad al contrato, quien debe exigir el cumplimiento del contrato y de las normas técnicas obligatorias de la obra, certificando el recibo a satisfacción únicamente cuando la obra ha sido ejecutada a cabalidad. De conformidad con el marco normativo indicado, existe un imperativo legal que justifica la necesidad y conveniencia de adelantar un proceso de selección para la escogencia del contratista que realizará las labores de interventoría de los contratos de obra de objeto "AMPLIACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN ZONAS RURALES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA", en los términos del artículo 83 y siguientes de la ley 1474 de 2011, el Decreto Municipal N° 0038 del 20 de marzo de 2019, por medio del cual se adopta el Manual de Contratación del Municipio de Bucaramanga y la Guía práctica para el ejercicio de la función de supervisión e interventoría de contratos y convenios del Municipio de Bucaramanga. Por lo cual, se hace necesario adelantar un proceso que permita la escogencia de un contratista que ejecute la "AMPLIACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN ZONAS RURALES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, mediante convocatoria pública a la luz de lo previsto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, decreto ley 019 de 2012, ley 1882 de 2018, decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. En consecuencia de lo anterior el contrato se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** EL CONSULTOR se obliga(n) a efectuar "INTERVENTORIA A LA AMPLIACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN ZONAS RURALES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA", con la finalidad de realizar la interventoría al contrato que se derive de la licitación pública No. SI-LP-006-2020. En desarrollo del presente contrato El(LOS) CONSULTOR(ES) deberá(n) alcanzar los objetivos específicos establecidos en la invitación N° SI-CM-007-2020. Para tal efecto EL(LOS) CONSULTOR(ES) deberá(n) dar cumplimiento a todas las obligaciones, instrucciones, fases, objetivos y demás establecidas en la Invitación N° SI-CM-007-2020, que forma parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR:** Además de Las obligaciones derivadas del contrato de obra y del presente contrato, el INTERVENTOR se obliga a: Corresponde al INTERVENTOR la coordinación, fiscalización y revisión del planeamiento y ejecución de la obra, para lo cual desempeñará, por lo menos, Las siguientes funciones: Colaborar con la entidad en lo que sea necesario para que el objeto contractual se cumpla y que éste sea de la mejor calidad. 2. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato la entidad le imparta. 3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. 4. Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ellos. 5. Suscribir el contrato y cumplir con los requisitos de legalización en la oportunidad establecida para el efecto. 6. Cumplir con las normas sobre seguridad social integral (salud, pensiones, riesgos laborales) así como parafiscales, respecto del personal utilizado en el cumplimiento del objeto. 7. Cumplir con las normas tributarias pagando los impuestos y retenciones a que haya lugar de conformidad con el estatuto tributario. 8. Cumplir con normas laborales establecidas en el código sustantivo del trabajo respecto del personal utilizado en el cumplimiento del objeto contractual. 9. Mantener actualizadas las pólizas exigidas por el municipio, así como el buen estado de uso y funcionamiento del equipo y herramientas necesarias para la ejecución del presente contrato. 10. Mantener personal disponible en caso de incapacidades u otras causas con el fin de no descuidar en ningún momento el servicio de interventoría a la prestación del servicio. 11. El contratista

deberá vincular mínimo el treinta por ciento (30%) de mano de obra calificada y no calificada con mujeres; el supervisor del contrato verificará el cumplimiento de esta obligación. 12. Presentar cuenta de cobro, de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de las actividades realizadas para cada pago. 13. Las actividades indicadas en el numeral 3.2.3.14 del estudio previo. Las actividades de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional indicadas en el numeral 3.2.3 15. Seguimiento semanal de la obra y los planes de recuperación del estudio previo. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR:** Además de Las obligaciones derivadas del contrato de obra y del presente contrato, el INTERVENTOR se obliga a: 1) Presentar al MUNICIPIO para su aprobación, previamente a la iniciación de este contrato, el programa de Las actividades a desarrollar para el cumplimiento del objeto contractual, el cual no podrá modificarse sin la autorización previa y escrita del MUNICIPIO, así como el plan de inversión del anticipo (si es el caso); 2) Disponer del personal, instalaciones y equipos necesarios para el desarrollo de Las Labores de interventoría y dar cumplimiento a Las normas Laborales y a Las obligaciones establecidas por Las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003 en relación con Los aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales; 3) Además de lo estipulado en este contrato, rendir al MUNICIPIO: a. - un informe mensual de Las actividades ejecutadas en cumplimiento del contrato de interventoría, dentro de Los 3 días calendario al vencimiento del respectivo mes de Labores, contado el primero de ellos a partir del acta de iniciación del contrato de interventoría; b) un informe final de la interventoría realizada, copia del cual se enviará a la Oficina de Planeación, Banco de Proyectos; 4) Atender Las órdenes e instrucciones que el MUNICIPIO le imparta por conducto del supervisor que designe para controlar y vigilar el presente contrato y permitir y facilitar la supervisión del contrato de obra por el MUNICIPIO. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL MUNICIPIO:** Además de Las obligaciones y derechos contemplados en Los artículos 40 y 50 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y Los convenidos en el presente contrato, El MUNICIPIO se obliga especialmente: a: a) Suministrar al INTERVENTOR la información y documentación necesaria para el cabal cumplimiento del contrato, facilitarle Las condiciones que le permitan cumplirlo en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad; b) Controlar la calidad de Los servicios contratados y el cumplimiento de Los requisitos y especificaciones convenidas; c) Recibir Los servicios contratados en la oportunidad estipulada y expedir, en el menor tiempo posible, la certificación correspondiente a) Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el contratista haya prestado a ésta con base en el contrato. b) Cancelar el valor total del contrato de acuerdo con las condiciones establecidas en la forma de pago c) Ejercer la supervisión y control del cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato d) Facilitar todos los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato e) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo del mismo. **CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: A) VALOR:** El valor del contrato equivale al costo fijo o costo básico propuesto en la oferta, es decir la suma de 138.867.035,00 – CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE *** INCLUIDO IVA. INCLUIDO IVA **B) FORMA DE PAGO COSTO FIJO:** El valor del costo fijo del contrato será pagado por el MUNICIPIO de la siguiente manera: : Los costos directos de personal por mensualidades vencidas de servicio de interventoría, previa la elaboración de informe y recibo a entera satisfacción del Supervisor, factura y/o documento equivalente debidamente diligenciado ante la Tesorería General del Municipio; constancia de encontrarse a paz y salvo en seguridad social y/o parafiscales; certificación expedida por parte del Supervisor designado. Para el último pago se requiere acta de liquidación final. El Municipio reconocerá al contratista los OTROS COSTOS DIRECTOS definidos en el formulario de la propuesta como gastos reembolsables por causaciones mensuales en los que se reconocerá el valor de la factura presentada por el Contratista afectada por el factor de administración. Nota 1. La entidad realizará al Contratista el último pago, cuyo valor no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, el cual se hará a la terminación de los trabajos recibidos a entera satisfacción de la entidad. Nota 2. En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato. Nota 3. El pago al Contratista se efectuará dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura y visto bueno por parte del supervisor designado del recibo a satisfacción de las actividades, acompañada del acta de recibo y de la certificación de encontrarse el Contratista al día en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Nota 4. El supervisor designado, según corresponda, solo aprobará el pago de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Contratista. El contratista debe demostrar el gasto de todos los componentes de costo que se tuvieron en cuenta para determinar el factor multiplicador. En el caso de los salarios y prestaciones sociales, si el contratista no debe asumir tal costo por la modalidad de contratación del personal del que dispone para la ejecución del contrato, este costo no será asumido por la entidad, y en consecuencia, se debe disminuir el porcentaje correspondiente a este concepto a través de una modificación al contrato o ajuste en el acta de pago. Nota 5. El supervisor, según corresponda, solo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Contratista. El contratista debe demostrar el gasto de todos los componentes de costo que se tuvieron en cuenta para determinar el factor multiplicador. En el caso de los salarios y prestaciones sociales, si el contratista no debe asumir tal costo por la modalidad de contratación del personal del que dispone para la ejecución del contrato, este costo no será asumido por la entidad, y en consecuencia, se debe disminuir el porcentaje correspondiente a este concepto a través de una modificación al contrato o ajuste en el acta de pago y/o liquidación. Para causar el pago final del contrato, el Contratista deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, subcontratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas. Hasta no entregar dichos soportes, la Entidad no hará el respectivo recibo de factura final de pago al contrato. Nota 6. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al Municipio del pago de intereses moratorios. Nota 7. El contratista autoriza al Municipio, para que, por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes departamentales, municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. Nota 8. El contratista deberá presentar para cada pago, la factura o la cuenta de cobro según sea el caso, y demás documentos requeridos para el pago de la cuenta de cobro. Para cada pago el contratista deberá presentar constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), cuando aplique, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la Ley 828 de 2003. El contratista deberá garantizar que el personal contratado se encuentre afiliado y al día en el pago al sistema de seguridad social integral y

cancelar aportes parafiscales, a todo el personal que vincule para el desarrollo del contrato, cuando el vínculo sea por relación laboral, y/o verificar y aportar los pagos al sistema de seguridad social y para fiscales cuando el personal contratado sea por otro tipo de contrato legal vigente, cuando aplique. NOTA 9: El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar. En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del Contrato personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social debe indicar esta circunstancia en la mencionada certificación, bajo la gravedad de juramento. NOTA 10: Para el pago de actas parciales el contratista deberá presentar informe de ejecución de actividades ejecutadas en el periodo a facturar. Para la liquidación del contrato se deberá presentar ante la interventoría, además del informe mensual el informe consolidado de la ejecución de todo el contrato por actividad **PARÁGRAFO 1:** En el valor pactado en esta cláusula se entienden incluidos Los costos de operación y Los factores multiplicadores y, en general, Los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO 2:** EL MUNICIPIO pagará Las sumas a que se refiere esta cláusula a solicitud de IVAN JOSE VARGAS CARDENAS en su calidad de ordenador del gasto, previa aprobación del informe a que se refiere el numeral 3o de la cláusula tercera de este contrato y constancia de recibo a satisfacción del servicio de interventoría prestado. **PARÁGRAFO 3:** De Los valores a pagar durante la ejecución del contrato, el MUNICIPIO descontará lo correspondiente estampillas, retención, descuentos, impuestos, etc. ordenados por Las normas pertinentes aplicables. **PARÁGRAFO 4:** EL INTERVENTOR entregará al supervisor del presente contrato, copia de la constancia de todo pago que efectúe el MUNICIPIO. **CLÁUSULA SEXTA. IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Los pagos ocasionados por el presente contrato se harán con cargo al presupuesto de gastos correspondiente a la vigencia fiscal de 2020, con cargo al rubro 22106661, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3921 de 16/10/2020, expedido por la Secretaria de Hacienda del cual se comprometerá la suma de $ 83.320.221 y autorización de vigencias futuras ordinarias mediante el Acuerdo Municipal No. 020 de 9 de octubre de 2020 aprobado por el Concejo Municipal, para el año 2021 por la suma de $ 55.546.814.**CLÁUSULA SEPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual EL INTERVENTOR se compromete a realizar la interventoría de la obra, será de CUATRO (04) MESES, contados a partir de la fecha de la firma del acta de iniciación, previo el cumplimiento de Los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; su vigencia se contará a partir de la fecha del perfeccionamiento del contrato y contendrá el plazo de ejecución y 0 meses más. Los plazos estipulados en esta cláusula son improrrogables, salvo Los eventos de caso fortuito o fuerza mayor que pudieren presentarse, Los cuales deberán comprobarse debidamente. La prórroga del contrato de obra entrañará la prórroga automática del presente contrato de interventoría. **PARÁGRAFO:** El acta de iniciación será suscrita dentro de Los CINCO (5) días siguientes al perfeccionamiento del contrato, previo cumplimiento de Los requisitos de perfeccionamiento y requisitos de ejecución del contrato de obra, por el CONTRATISTA y el INTERVENTOR, con el visto bueno de IVAN JOSE VARGAS CARDENAS en su calidad de ordenador del gasto. **CLÁUSULA OCTAVA.GARANTÍAS:** EL CONSULTOR se obliga a constituir y presentar al MUNICIPIO, dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes al del perfeccionamiento del contrato, una garantía única, otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera, que ampare: 1. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES EQUIVALENTE AL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR DEL CONTRATO DEL VALOR DEL CONTRATO. POR EL PLAZO DEL CONTRATO Y TRES (3) AÑOS MÁS. 2. CALIDAD DE SERVICIO EQUIVALENTE AL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR DEL CONTRATO DEL VALOR DEL CONTRATO. CON VIGENCIA DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO DEFINITIVO A SATISFACCIÓN DE LAS OBRAS POR PARTE DEL MUNICIPIO. DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 2.2.1.2.3.1.15 DEL DECRETO 1082 DE 2015. 3. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO EQUIVALENTE AL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR DEL CONTRATO DEL VALOR DEL CONTRATO. CON UNA VIGENCIA IGUAL A LA DURACIÓN DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MÁS, O HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. **PARAGRAFO.** Sin necesidad de requerimiento previo del MUNICIPIO, EL(LOS) CONSULTOR(ES) deberá(n) reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. En caso contrario, el MUNICIPIO podrá aplicar la multa por incumplimiento y hará efectivo el amparo de cumplimiento. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones, EL(LOS) CONSULTOR(ES) deberá(n) ampliar, prorrogar o modificar las garantías. **CLÁUSULA NOVENA. AUTONOMÍA DEL CONSULTOR:** EL CONSULTOR actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y, por lo tanto, no contrae relación laboral alguna con El MUNICIPIO, razón por la cual no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales de ninguna índole y sus emolumentos se contraerán a los expresamente pactados en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA.- PERSONAL DEL CONSULTOR:** EL(LOS) CONSULTOR(ES) es(son) el(los) único(s) responsable(s) por la vinculación del personal necesario para la ejecución del presente contrato, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que El MUNICIPIO adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto corresponde al(a los) CONSULTOR(ES) el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones a que haya lugar y las cotizaciones patronales a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones durante la vigencia del contrato. Asimismo, los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante el mismo lapso, cuando a ello hubiere lugar de conformidad con las normas pertinentes aplicables. En caso contrario, el MUNICIPIO adoptará las medidas e impondrá las sanciones establecidas por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 1° de la ley 828 de 2003. **PARÁGRAFO:** El MUNICIPIO se reserva el derecho de solicitar a EL(LOS) CONSULTOR(ES) los cambios de personal que considere convenientes y éste se obliga a realizarlos a satisfacción. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL(LOS) CONSULTOR(ES) sólo podrá(n) ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita del MUNICIPIO, la cual requerirá concepto previo del supervisor y se impartirá con base en la promesa de contrato de cesión, mediante acto administrativo motivado que se comunicará a la compañía de seguros garante del contrato, una vez ejecutoriado. EL(LOS) CONSULTOR(ES) y el cesionario autorizado celebrarán el contrato de cesión TRES (3) y allegarán al MUNICIPIO copia del mismo dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento. EL(LOS) CONSULTOR(ES) sólo podrá(n) subcontratar lo que no implique la ejecución de todo el objeto contractual, con autorización previa y escrita del MUNICIPIO. Los subcontratos se celebrarán bajo la exclusiva responsabilidad del (los) CONSULTOR(ES) y en ellos se hará constar que se entienden celebrados dentro de los términos del presente contrato. EL MUNICIPIO podrá ordenar la terminación del subcontrato sin que EL(LOS) CONSULTOR(ES) ni el subcontratista tengan derecho a la indemnización de perjuicios o a incoar acciones contra el MUNICIPIO por esta causa. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. SUPERVISION:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato serán ejercidos por el supervisor designado por EL MUNICIPIO, quien podrá impartir al(los) CONSULTOR(ES) las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado y desarrollará las demás actividades previstas en este contrato o en el acto de designación, copia del cual el MUNICIPIO remitirá inmediatamente al SUPERVISOR.

En todo caso, el supervisor responderá por el recibo a satisfacción de los servicios objeto de este contrato y no podrá exonerar al(los) CONSULTOR(ES) de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: ELEMENTOS DEVOLUTIVOS:** Los elementos devolutivos que El MUNICIPIO suministre al(a los) CONSULTOR(ES), lo mismo que aquellos que sean adquiridos con cargo al contrato deberán ser reintegrados a El MUNICIPIO a la terminación del contrato o cuando éste los solicite, en buen estado, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. EL(LOS) CONSULTOR(ES) deberá(n) asegurar a su costa, a nombre suyo y de El MUNICIPIO, con una compañía aseguradora, los elementos que éste le suministre. El valor de cualquier faltante que se presente a la terminación de los trabajos será descontado de las partidas que le adeude El MUNICIPIO a EL(LOS) CONSULTOR(ES). **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobados, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del presente contrato. Este hecho, previo concepto escrito del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán EL(LOS) CONSULTOR(ES) y el supervisor con el visto bueno del Ordenador del Gasto; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de EL(LOS) CONSULTOR(ES) de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión y el plazo para hacerlo. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. EL(LOS) CONSULTOR(ES) presentará(n) para aprobación del MUNICIPIO la actualización del programa de actividades y del plan de inversión del anticipo, si es el caso, como consecuencia de la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: MULTAS.** En caso de incumplimiento de cualquiera de Las obligaciones que se indican, EL MUNICIPIO impondrá al CONTRATISTA multas cuando el Contratista incumpla con la obligación de: • Constitución o prórroga de la garantía única o responsabilidad civil extracontractual, el 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso. • El deber de iniciar actividades cuando han sido impartidas por el supervisor o interventor, el 0.15% del valor del contrato por cada día de retraso. • No atacar el plazo inicialmente pactado, el 1.0% del valor del contrato por cada día de retraso injustificado. • No disponer oportunamente de las personas y equipos para el buen desarrollo de las actividades presentadas en las propuestas, el 1.0% del valor del contrato por cada día de retraso. • La no permanencia del ingeniero residente en el sitio de los trabajos, el 10% del valor del contrato por cada día de ausencia. • No presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos solicitados por el supervisor, para la debida ejecución, el 2.0% del valor del contrato por cada día de retraso. • Por errores técnicos u omisiones que se presentan en la ejecución de trabajos y que no sean corregidos dentro del término que para tal efecto señale el Municipio de Bucaramanga, el 5% del valor del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que se pueda generar. • Cambio de personal propuesto que no reúna los requisitos exigidos en los términos de la referencia, el 7% del valor del contrato. • Por el incumplimiento de las obligaciones que se refiere el Manual de Contratación MGJ1140-170-001, o el que lo sustituya y la guía práctica para el ejercicio de la función de supervisión e interventoría de contratos convenios G-GJ-1140-170- 001, que la sustituya, sobre funciones de interventoría, el 5% del valor del contrato. Para TODOS los contratos celebrados por el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA: • Para los contratos celebrados por el MUNICIPIO, en caso de presentarse incumplimiento de cualquier obligación no prevista anteriormente, se impondrá multa equivalente al 0.10% del valor del contrato por cada día hábil de retraso en el cumplimiento de la obligación. • En aplicación de lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley 828 de 2003, en los contratos celebrados por el MUNICIPIO será, además, causal de multa el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral, parafiscales, (Cajas de compensación Familiar, Sena, ICBF). El valor de la multa por este concepto corresponderá al 2% del valor del contrato podrán imponerse multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento debido. Para la imposición de la multa se procederá en los términos de la Ley 828 de 2003. • En ningún evento se podrá pactar en las etapas pre contractual o contractual, que las causales previstas en el presente procedimiento no sean aplicables o que los porcentajes sean reducidos. La inobservancia de lo anterior, acarreará las sanciones de Ley al Ordenador, Supervisor y/o Interventor que tenga a su cargo el proyecto, bien o servicio. • Las multas a las cuales hace referencia el presente procedimiento se aplicarán sobre el valor del contrato excluido de IVA. • La aplicación de una de las sanciones establecidas en este procedimiento no impide la aplicación de otras sanciones por las mismas causales, si los hechos que las originaron se presentan nuevamente. Los montos de las sanciones establecidas en el presente procedimiento, rigen para los contratos que celebre el MUNICIPIO a partir de la fecha de su publicación en la http://nube.bucaramanga.gov.co. • En todos los contratos que celebre el Municipio, se incluirá la cláusula de Multas, con el fin de exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado o de sancionar el incumplimiento contractual. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el Art. 86 de la ley 1474 de 2011. Previamente a la imposición de la multa, el municipio requerirá al contratista para que explique el incumplimiento dentro del término que le señale y aporte las pruebas pertinentes, de conformidad al procedimiento regulado para tal fin en el manual de contratación vigente. De las multas y demás sanciones se informará a la cámara de comercio y a la procuraduría general de la nación. Lo anterior se realizará de acuerdo al Procedimiento de Declaratoria de Incumplimiento para la imposición de multa, clausula penal, caducidad y/o afectación de la Garantía única de Cumplimiento, código P-GJ-1140-170-003 del Municipio de Bucaramanga. **PARAGRAFO.** - la causación o exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo por parte del(de los) CONSULTOR(ES) de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, EL(LOS) CONSULTOR(ES) conviene(n) en pagar al MUNICIPIO a título de pena, una suma equivalente al VEINTE por ciento (20.00%) del valor del contrato, suma que EL MUNICIPIO hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude al(a los) CONSULTOR(ES), si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre el MUNICIPIO y EL(LOS) CONSULTOR(ES) sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el contrato y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, el MUNICIPIO lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En estos eventos, el MUNICIPIO reconocerá las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho EL(LOS) CONSULTOR(ES), si hubiere lugar a ellas. En todo caso, la interpretación del contrato requerirá el concepto técnico previo no vinculante del supervisor. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones al contrato y las partes no llegaren a un acuerdo, el MUNICIPIO lo modificará unilateralmente

mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, pudiendo adicionar o suprimir servicios. En todo caso, la modificación se sujetará a las siguientes reglas: no podrá modificarse el objeto del contrato ni prorrogarse su plazo, si estuviere vencido, so pretexto de la modificación; ésta sólo procede por cambio de las circunstancias existentes al momento de celebrar el contrato; la naturaleza y el fin del contrato no pueden modificarse y tampoco los aspectos que influyeron en el orden de elegibilidad resultante del procedimiento de selección del contratista; los elementos esenciales del contrato no pueden ser variados. El MUNICIPIO reconocerá y ordenará pagar las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho EL(LOS) CONSULTOR(ES) por causa de la modificación, si hubiere lugar a ellas. **PARÁGRAFO 1.** - En los eventos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, el plazo de este contrato podrá prorrogarse por el término indispensable. **PARÁGRAFO 2.** - El valor total de las adiciones en valor que se convengan por razones plenamente justificadas, no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. **PARÁGRAFO 3.** - Los contratos adicionales quedarán perfeccionados una vez suscritos. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato modificatorio, además de su perfeccionamiento, la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única y el registro presupuestal, si se requiriere. Así mismo, EL(LOS) CONSULTOR(ES) deberá(n) acreditar el pago de los impuestos, tasas o contribuciones ordenados por las normas pertinentes aplicables. Cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo también deberá acordarse por las partes en el contrato modificatorio correspondiente quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos sujetos a lo pactado en esta cláusula. **PARÁGRAFO 4.** - Toda adición o modificación del contrato requerirá concepto previo no vinculante del supervisor. **PARÁGRAFO 5.** - EL(LOS) CONSULTOR(ES) acreditará(n) al MUNICIPIO el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta cláusula en el término que éste señale. **PARÁGRAFO 6.** - Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, EL(LOS) CONSULTOR(ES) podrá(n) renunciar a su ejecución y se procederá a su liquidación. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, el MUNICIPIO dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración del contrato cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1993 y en todo otro evento establecido por la ley. El MUNICIPIO reconocerá al(a los) CONSULTOR(ES) las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho cuando hubiere lugar a ellas. **PARÁGRAFO.** - Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **CLAUSULA VIGÉSIMA: CADUCIDAD.** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del(de los) CONSULTOR(ES) que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el MUNICIPIO, previo concepto no vinculante del supervisor, requerirá al(a los) CONSULTOR(ES) para que cese(n) el incumplimiento y le(s) señalará un plazo perentorio. Expirado el mismo sin que EL(LOS) CONSULTOR(ES) haya(n) cesado el incumplimiento o lo haya(n) justificado debidamente, el MUNICIPIO podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará la liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. El MUNICIPIO también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 90 de la ley 418 de 1997 o en las normas que lo modifiquen o adicionen, en las circunstancias previstas en el último inciso del art. 5° de la ley 80 de 1993, en el art. 61 de la ley 610 de 2000, en la ley 828 de 2003, o en los casos de incumplimiento de la obligación de prorrogar la garantía constituida por etapas (contratos de obra, concesión), y en todo otro evento en que la ley lo disponga. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, el MUNICIPIO hará efectiva la garantía única de cumplimiento, las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que el MUNICIPIO continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONSULTOR, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del(de los) CONSULTOR(ES), quien(es) se hará(n) acreedor(es) a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción del MUNICIPIO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARAGRAFO:** En caso de que el MUNICIPIO decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado, las cuales EL(LOS) CONSULTOR(ES) se obliga(n) a aceptar. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RECLAMOS Y PETICIONES.** Los reclamos y peticiones que EL(LOS) CONSULTOR(ES) considere(n) pertinente hacer seguirán el siguiente procedimiento: a) Deberán elevarse por escrito, sustentadamente, por conducto del supervisor del contrato, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a los hechos que los generan; b) Mientras se tramita y decide la reclamación o petición no podrá suspenderse la ejecución del contrato, por causa de las mismas, a menos que el MUNICIPIO lo ordene; c) La oportunidad para elevar reclamaciones y peticiones se extingue con la liquidación del contrato; por consiguiente, con posterioridad a ella no se aceptará ni tramitará reclamación o petición alguna distinta de los pagos pendientes por realizar; d) Recibida la reclamación, el MUNICIPIO se pronunciará dentro de los TRES (3) días siguientes. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Cuando no fuere posible solucionar las controversias en la forma prevista, las partes se comprometen a someter la decisión a árbitros en la forma establecida en el artículo 70 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. Los costos de los árbitros serán asumidos por igual tanto por el MUNICIPIO como por EL(LOS) CONSULTOR(ES). **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los CUATRO (4) meses contados a partir de su finalización o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, para lo cual el supervisor del contrato preparará oportunamente el acta correspondiente. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al(a los) CONSULTOR(ES) la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **PARÁGRAFO.** - El supervisor del contrato verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 durante la vigencia del contrato por parte del(de los) CONSULTOR(ES) y adoptará las medidas en él previstas o solicitará la aplicación de las sanciones establecidas por el art. 1 de la ley 828 de 2003 y demás normas pertinentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si EL(LOS) CONSULTOR(ES) no se presenta(n) a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por el

MUNICIPIO y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Para la liquidación deberá disponerse, cuando menos, de los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de las actas que hacen parte del contrato. 3. Relación de los pagos hechos al(a los) CONSULTOR(ES). 4. Vigencia de la garantía única de cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL(LOS) CONSULTOR(ES) afirma(n) bajo la gravedad del juramento, que se entiende(n) prestado(s) con la suscripción del presente contrato, que no se halla(n) incurso(s) en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en el artículo 8° de la ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y en las demás disposiciones aplicables y que, en caso de sobrevenir durante la ejecución del contrato, se dará aplicación a lo establecido por el artículo 9° de la misma ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al MUNICIPIO por todos los reclamos, perjuicios y daños presentados y/o causados a bienes y/o terceros en razón de la ejecución del contrato suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causados por su acción, omisión, negligencia, por los que responderá civil y penalmente en los términos definidos en la Ley **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO.** El presente contrato se perfecciona cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleva a escrito. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal y la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes salvo que se trate de la contratación con recursos y vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica de presupuesto, 2. La aprobación de la garantía única, 3. La acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR, cuando corresponda. 4. El MUNICIPIO informará al INTERVENTOR la fecha en que el contrato podrá empezar a ejecutarse. **PARÁGRAFO.** - Las partes convienen que si EL INTERVENTOR no presenta Los documentos pactados en Los plazos indicados, el contrato se terminará, pudiendo el MUNICIPIO adjudicar y suscribirlo con el proponente que siguiera en el orden de elegibilidad. **CLAUSULA TRIGESIMA: REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN CONTRATO:** Este contrato requiere, la publicación de mismo en la plataforma del SECOP II, la cancelación del dos por ciento (2%) por concepto de Estampillas de Pro Cultura, si a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas y contribuciones ordenados por las normas pertinentes aplicables, requisitos que se entenderán cumplidos con la entrega de Las constancias de pago respectivas, lo cual deberá efectuar el INTERVENTOR dentro de los CUATRO (4) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato. El incumplimiento de estos requisitos no impedirá la ejecución del contrato pero ocasionará la imposición de sanciones por el MUNICIPIO. Bucaramanga, 28 de diciembre de 2020.

IVAN JOSE VARGAS CARDENAS
Secretario (a) de Infraestructura
Decreto 0220 del 9 de junio del 2020

UNION TEMPORAL INTERURAL 2020
Contratista

Proyecto: ABG. MIREYA URIBE MOTTA
Reviso: ABG. MIREYA URIBE MOTTA